

“Ley de Creación del Comité Interagencial para la Conservación y Desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio”

Ley Núm. 175 de 1 de agosto de 2003

Para crear un grupo de trabajo interagencial que esté a cargo del diseño y estructuración de un plan para la conservación y el desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio; establecer su organización; determinar sus propósitos, funciones y deberes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cueva del Indio, localizada en el barrio Islote del término municipal de Arecibo, además de su alto valor arqueológico posee una belleza escénica que constituye uno de los escenarios geográficos más espectaculares del litoral norte de Puerto Rico. Los elementos naturales que componen este paisaje ambiental crean un escenario impresionante y representativo del litoral de la costa norte de la Isla con características formativas de la era pleistoceno. El pueblo de Puerto Rico debe conocer, disfrutar y valorar este patrimonio. Los grabados rupestres que se encuentran evidencian la rica herencia indígena y su importancia en los orígenes de la cultura puertorriqueña.

La Cueva del Indio fue denominada de esta forma por la gran cantidad de grabados rupestres de origen indígena, conocidos generalmente como petroglifos, que se encuentran en la mayor parte de los murales pétreos interiores. Estos grabados fueron identificados a fines del siglo XIX por el prestigioso anticuario y estudioso de las culturas prehispánicas, el francés Alphonse Pinart, durante su viaje a las Antillas, la cual constituye la primera referencia sobre la cueva del Indio.

En 1988, el arqueólogo Ovideo Dávila, realizó la primera evaluación arqueológica formal de la Cueva del Indio. Determinó que constituye uno de los lugares donde existe una mayor concentración de grabados rupestres y recomendó que se mantuviera dentro de la lista de reservas naturales del Programa de Manejo de Zona Costanera de Puerto Rico, con gran posibilidad de convertirse en un lugar de gran atracción educativa-recreativa.

En 1999, el Departamento de Recursos Naturales, preparó el documento de designación de la Reserva Natural Cueva del Indio y fue sometido a la consideración de la Junta de Planificación. Esta última, en 1992, emite la correspondiente resolución declarándolo reserva natural. De esta manera, se establecen las bases para proteger un área que forma parte de nuestro patrimonio natural y cultural que debe conservarse para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Sin embargo, los pasos dados no son suficientes, por lo que es menester la creación de un comité que tenga a cargo el diseño y estructuración de un plan de conservación y desarrollo del área.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Creación. [12 L.P.R.A. § 5057 inciso (a)]

A los fines de lograr el objetivo de conservar y desarrollar la Reserva Natural de la Cueva del Indio se crea el presente comité de trabajo, el cual estará a cargo del diseño y estructuración del Plan de Conservación y Desarrollo.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Creación del Comité Interagencial para la Conservación y Desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio”.

Artículo 2. — Duración. [12 L.P.R.A. § 5057 inciso (b)]

Este Comité tendrá una duración temporera hasta que se logren los objetivos de su creación.

Artículo 3. — Integración, Composición. (12 L.P.R.A. § 5058)

El Comité Interagencial para la Conservación y Desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio, de aquí en adelante denominado el “Comité”, estará integrado por las siguientes agencias, las cuales delegarán su representación en funcionarios de alto nivel jerárquico a fin de garantizar que estos puedan implementar efectivamente las determinaciones y acciones a ser tomadas: el Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques Nacionales, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo, el Municipio de Arecibo y un (1) representante de la comunidad cercana al área a desarrollarse, a ser elegido en la primera reunión oficial del Comité.

El Comité será presidido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Artículo 4. — Deberes y Funciones. [12 L.P.R.A. § 5059 inciso (a)]

Será deber del Comité estructurar el plan de acción para proteger, acondicionar y desarrollar el área. Este plan deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, un análisis inicial de las condiciones actuales, facilidades físicas a construirse, posibles veredas, áreas verdes, áreas de descanso, estacionamiento, facilidades sanitarias, museos, cafetería, secciones educativas y casetas de información.

Además, incluirá la posible extensión del Proyecto, identificará propiedades aledañas que requieran expropiación y un costo estimado de las mismas.

Estudiará la posible obtención de fondos ya sean federales, locales, del sector privado o combinación de estos, para el desarrollo del proyecto.

Artículo 5. — Reuniones. [12 L.P.R.A. § 5059 inciso (b)]

El Comité se reunirá tantas veces como sea necesario. Una mayoría de los miembros del Comité constituirá quórum.

Artículo 6. — Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—RESERVAS NATURALES.